



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
VS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-310/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1208/2013

México, D. F. a 13 de febrero de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ANA KARINA TÉLLEZ MONTES, representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T64-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030, psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia, para cubrir necesidades del IMSS, SEDENA, ISSSTE e ISESALUD, específicamente respecto de las claves 010 000 5435 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/16861 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7001/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, informó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, estrategia que incluye acciones novedosas de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades. Los resultados esperados de esa estrategia son evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7211/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T64-2012, específicamente respecto de las claves impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/16861 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7001/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, manifestó que se encuentran en proceso de firma los contratos respectivos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/7212/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/17428, de fecha 06 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de



- 3 -

Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7001/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por prelucido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 04 de enero de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial; y las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 06 de diciembre de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/178/2013 de fecha 04 de enero de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. KARINA TÉLLEZ MONTES, representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *"Conceptos de violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos"*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por proveído de 05 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 23 de octubre de 2012 y el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T64-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante actuó de manera ilegal durante la presentación y apertura de proposiciones y el fallo, toda vez que adjudicó, entre otras, las claves 010 000 5435 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, a la empresa GRUPO FYRME, a pesar de que dicha empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente no ofertó las claves referidas a 12 (doce) dígitos, situación que le imposibilita a la convocante conocer qué presentación ofertó Grupo Fyrme, resultando, por tanto, un requisito cuyo incumplimiento afectó la solvencia de la propuesta de dicha empresa, situación que resulta violatoria de lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante debe evaluar las proposiciones presentadas en la licitación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, y en su caso, las modificaciones realizadas durante la junta de aclaraciones, adjudicando el contrato a la propuesta que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, supuestos que la convocante dejó de observar, toda vez que adjudicó, entre otras, las claves 010 000 5435 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00 a Grupo Fyrme. -----

Que en los puntos 6.1 inciso A) y 6.2 de la convocatoria, se solicitó la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados anexo 13 y/o anexo 13 bis, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 20 y/o 20-A, el cual forma parte de estas bases, cabe destacar que durante la junta de aclaraciones, en el apartado de aclaraciones generales, se realizó una





modificación en la codificación de la clave 010 000 5440 00, para quedar de la siguiente manera: 010 000 5440 01. Lo anterior debido a que los dígitos diferenciadores 01 corresponden a la presentación de 28 tabletas que es la que se requirió en la convocatoria. -----

Que en la junta de aclaraciones se estableció que las claves requeridas debían ser ofertadas a 12 dígitos, lo que no es gratuito, toda vez que los dos dígitos que deben emplearse para llenar la columna DIF (relativa a diferenciador) es la única manera que la convocante tiene forma de saber, con certeza, qué presentación del medicamento requerido es lo que ofrecen los licitantes, no obstante Grupo Fyrme presentó su propuesta a 9 dígitos, situación que le impide a la convocante saber qué presentación le fue ofertada. -----

Que la omisión de los 2 dígitos en la oferta presentada no es subsanable con ninguna otra información que se presente dentro de la propuesta, toda vez que el registro sanitario (único documento integrante de la propuesta que, aparte de los anexos 13 y 20 contiene la descripción de los medicamentos) no especifica ni limita la presentación del medicamento que ampara. -----

Que la proposición Grupo Fyrme debió ser desechada, ya que realizó el registro de las claves de los medicamentos a 9 dígitos y no a 12 como fue requerido en la convocatoria, lo cual se robustece al analizar la causal de desechamiento prevista en el numeral 10, inciso A) de la convocatoria, que establece que serán desechadas las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria contenidos en el numeral 6.1, en este orden de ideas, se concluye que Grupo Fyrme incumplió con los requisitos al no realizar la codificación de las claves 010 000 5435 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00 a 12 dígitos, como fue requerido en la convocatoria, situación que le impide a la convocante saber qué presentación fue ofertada, máxime que dicha omisión no puede ser subsanada con ninguna otra información que se encuentre en la propuesta presentada. -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -

Que resulta infundado el motivo de inconformidad, en razón de que claramente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones no serán objeto de evaluación, por lo que se podrá advertir que no afecta la solvencia de la proposición el hecho de que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., no haya indicado los 12 dígitos en su Anexo 13, resaltando que la referida empresa integró como parte de su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, escrito que liberar al Instituto con motivo de infracción de patentes, escrito respecto del grado de contenido nacional, y carta de apoyo del fabricante de los bienes, en los cuales se podrá corroborar que el licitante ofertó las claves 1773, 1774, 1775, 5435, 5440, 5444 y 5449, con los 12 dígitos, por tanto la propuesta presentada por GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., resultó solvente en razón de los documentos que formaron parte de su propuesta, aunado a lo anterior de los documentos que conformaron la propuesta del tercero interesado se advierte que presenta diversa documentación de la cual se desprende que oferta la clave correcta. -----

Que la convocante ajustó su actuar en términos de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que, si bien es cierto que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., no indicó los 12 dígitos en su anexo 13, también es cierto que en este mismo anexo indica la descripción y presentación de las claves requeridas, apeguándose justa, exacta y cabalmente a lo requerido por la convocante tal y como podrá



- 6 -

confirmar en anexo trece de GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., por lo que la omisión mecanográfica de los dígitos en el anexo, no afecta la solvencia de su propuesta, más aún que dicha omisión mecanográfica quedo solventada en la diversa documentación que forma parte integral de la proposición de la empresa. -----

Que mediante la asignación de las claves 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00, 010 000 5435 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00 y 010 000 5449 00, a favor de GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., se aseguraron las mejores condiciones para el Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se asignó a la propuesta solvente más baja, es decir, el Instituto dejó de erogar más de 24 millones de pesos, diferencia que resulta entre la propuesta solvente más baja de GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., y la del hoy impetrante. -----

Que la hoy inconforme en su escrito, específicamente en el apartado de pruebas, numeral 3 en el que señala la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia del Registro Sanitario No. 254M2011SSA, señala que en el mismo no se especifica ni limita la presentación ofertada de la clave 010 000 5440 00, lo que resulta falso, ya que en el Registro Sanitario presentado por GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., para las claves hoy en litigio se podrá corroborar que el mismo acredita la presentación solicitada de 28 tabletas, con lo que queda acreditado que el inconforme solo pretende confundir, al conducirse con falsedad, además de que pretende a todas luces causar un daño económico al Instituto al pretender que se le adjudiquen las claves a pesar de que su oferta no resultó conveniente en términos de economía para esa Convocante. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 04 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por la C. ANA KARINA TÉLLEZ MONTES, representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 16 a la 33, consistentes en: copia certificada y simple de la Escritura Pública número 46,611 de fecha 31 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 75, de la Ciudad de México, Distrito Federal; Registro Sanitario número 254M2011 SSA; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 23 de octubre de 2012; acta de fallo de fecha 15 de noviembre de 2012, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 68 a la 2246, consistentes en copias simples de: resumen y convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-NT64-2012; acta de junta de aclaración de dudas de fecha 17 de octubre de 2012; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 23 de octubre de 2012; acta de comunicación de fallo de fecha 15 de noviembre de 2012; acta de rectificación de fallo de fecha 23 de noviembre de 2012; acta de la nota de aclaración para la rectificación de fallo de fecha 23 de



noviembre de 2012; propuesta de propuesta económica de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., respecto de las claves asignadas; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, escrito de liberar al Instituto con motivo de infracción de patentes, escrito respecto del grado de contenido nacional y carta de apoyo del fabricante presentados por la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., copia de la Resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente número IN-233/2011. -----

- V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por la C. ANA KARINA TÉLLEZ MONTES, representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, respecto a que *la convocante adjudicó ilegalmente las claves 010 000 5435 00; 010 000 5440 01; 010 000 5444 00; 010 000 5449 00; 010 000 1773 00; 010 000 1774 00; 010 000 1775 00, a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., a pesar de que dicha empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente no ofertó las claves referidas a 12 dígitos, situación que le imposibilita a la convocante conocer qué presentación ofertó*, motivos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T64-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, se ajustó a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.

...



Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de lo establecido en el punto 6.1 inciso A y anexo 20 de la convocatoria, se solicitaron las claves materia de la presente litis, en los siguientes términos: -----

6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- A. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados Anexo Número 13 (trece) y/o Anexo Número 13 Bis (trece bis), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a), el cual forma parte de estas bases.

**ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE (DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA)**

PAR TIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CLASE
164	010	000	1773	00	EPIRUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 5 ML DE SOLUCIÓN (10 MG/5 ML).	ENV	1	FAJ	MEDICAMENTO GENÉRICO
165	010	000	1774	00	EPIRUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 25 ML DE SOLUCIÓN (50 MG/25 ML).	ENV	1	FAJ	MEDICAMENTO GENÉRICO
166	010	000	1775	00	SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA O FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CITARABINA 500 MG ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA O CON UN FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO.	ENV	1	ENV	MEDICAMENTO GENÉRICO
538	010	000	5435	00	SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CONTIENE: PACLITAXEL 300 MG ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 50 ML, CON EQUIPO PARA VENOCLISIS LIBRE DE POLIVINILCLORURO (PVC) Y FILTRO CON MEMBRANA NO MAYOR DE 0.22 MICROGRAMO.	ENV	1	JGO	MEDICAMENTO GENÉRICO



543	010	000	5440	00	BICALUTAMIDA TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: BICALUTAMIDA 50 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS.	ENV	28	TAB	MEDICAMENTO GENÉRICO
545	010	000	5444	00	IRINOTECAN SOLUCIÓN INYECTABLE EL FRASCO ÁMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE IRINOTECAN O CLORHIDRATO DE IRINOTECAN TRIHIDRATADO 100 MG ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 5 ML	ENV	1	F.A	MEDICAMENTO GENÉRICO
546	010	000	5449	00	ANASTROZOL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: ANASTROZOL 1 MG ENVASE CON 28 TABLETAS	ENV	28	TAB	MEDICAMENTO GENÉRICO

De cuyo contenido se desprende que la propuesta de los licitantes debe contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados en el anexo número 13) y/o anexo número 13 bis, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 20 de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, en el citado anexos se requirieron las claves en controversia, conformadas por 12 dígitos cada una, lo que se confirmó con lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las propias Bases de la Licitación de fecha 17 de octubre de 2012, la cual en lo que interesa a continuación se transcribe: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-T64-2012,

QUINTO.- A CONTINUACIÓN ESTA CONVOCANTE PROCEDE A DAR A CONOCER LAS SIGUIENTES ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

SE SUSTITUYE EL ANEXO 20 DE LA CONVOCATORIA, POR TANTO PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA SE DEBERÁ AJUSTAR A LAS CLAVES Y CANTIDADES SIGUIENTES:

543	010	000	5440	01	BICALUTAMIDA TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: BICALUTAMIDA 50 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS.	ENV	28	TAB	MEDICAMENTO GENÉRICO
-----	-----	-----	------	----	--	-----	----	-----	----------------------

SÉPTIMO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS Y SE DIO RESPUESTA A LAS MISMAS, SE PROCEDE A DAR LECTURA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE, A LAS EMPRESAS QUE FUERON REGISTRADAS Y SE ENCUENTRAN PRESENTES EN DICHO ACTO.

NOTA: LAS PREGUNTAS FUERON TRANSCRITAS EXACTAMENTE COMO FUERON PRESENTADAS POR CADA LICITANTE A ESTA CONVOCANTE.



(12) *GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.*

No.	PREGUNTA.	RESPUESTA
3.	ANEXO 13 PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA, LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR SI ES CORRECTO ENTENDER QUE SE DEBERÁ DE REQUISITAR A 12 DÍGITOS DICHO ANEXO.	ES CORRECTA SU OBSERVACIÓN

...

(10) *IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. DE C.V.*

No.	PREGUNTA.	RESPUESTA
1.	ANEXO NÚMERO 13 PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA. FAVOR DE CONFIRMAR SI ES CORRECTO ANOTAR LA CLAVE COMO SE DESCRIBE EN EL ANEXO 20, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS 12 DÍGITOS Y DEJAMOS EN BLANCO EL ESPACIO DONDE DICE VR.	DEBERÁ DEJAR EN BLANCO LA COLUMNA VR.

...

(26) *COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.*

No.	PREGUNTA.	RESPUESTA
3.	ANEXO 13 EN DICHO ANEXO SOLICITAN LA CLAVE CON EL VARIANTE (VR) Y EN EL ANEXO NUMERO 20 SOLO SE INDICA LA CLAVE HASTA EL DIFERENCIAL ((DF) SOLICITAMOS QUE NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL OMITIR EL VARIANTE (VR) EN EL ANEXO 13 O DE LO CONTRARIO SE MODIFIQUE EL ANEXO ELIMINANDO LA COLUMNA DE (VR.)	EL ANEXO 13 LO DEBERÁ REQUISITAR SOLO A 12 DÍGITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

...

(39) *REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.*

No.	PREGUNTA.	RESPUESTA
3.	ANEXO 13 EN DICHO ANEXO SOLICITAN LA CLAVE CON EL VARIANTE (VR) Y EN EL ANEXO NUMERO 20 SOLO SE INDICA LA CLAVE HASTA EL DIFERENCIAL ((DF) SOLICITAMOS QUE NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL OMITIR EL VARIANTE (VR) EN EL ANEXO 13 O DE LO CONTRARIO SE MODIFIQUE EL ANEXO ELIMINANDO LA COLUMNA DE (VR.)	EL ANEXO 13 LO DEBERÁ REQUISITAR SOLO A 12 DÍGITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

De cuyo contenido se desprende que en las propuestas de los licitantes, debían requisitar a 12 dígitos las claves ofertadas de conformidad con lo establecido en el referido anexo 20 de la convocatoria, el cual como ha quedado establecido contiene el requerimiento de las claves materia de la presente litis, conformadas por 12 dígitos cada una, y tomando en consideración la modificación efectuada en la referida junta de aclaraciones, se precisaron los dígitos de la clave 010 000 5440 01; y en el caso que nos ocupa, del contenido del anexo número 13 de la propuesta técnica de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., la cual fue remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2012, visibles a foja 2224 del expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente: -----



PARTIDA	CLAVE					CLASE	DESCRIPCIÓN	UNO	CANT	TIPO	REGISTRO	NOMBRE COMTO FAB
	GPC	GEN	ESP	DIF	VAR							
164	10	0	1773	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	EPIDRIBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIDRIBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON UDFUZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML DE SOLUCION (10 MG/5 ML).	ENV	1	FAJ	083M2009 SSA	ZURICH
165	10	0	1774	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	EPIDRIBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIDRIBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON UDFUZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML DE SOLUCION (50 MG/25 ML).	ENV	1	FAJ	083M2009 SSA	ZURICH
166	10	0	1775	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA O FRASCO ANPULA CON UDFUZADO CONTIENE: CITARABINA 500 MG ENVASE CON UN FRASCO ANPULA O CON UN FRASCO AMPULA CON UDFUZADO.	ENV	1	ENV	083M2011 SSA	ZURICH
294	10	0	3046	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	CISPLATINO SOLUCION INYECTABLE EL FRASCO AMPULA CON UDFUZADO O SOLUCION CONTIENE: CISPLATINO 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	ENV	1	FA	076M2009 SSA	ZURICH
537	10	0	5435	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: PACLITAXEL 300 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 50 ML, CON EQUIPO PARA VENOCISIS LIBRE DE POLIUNILCLORURO (PVC) Y FILTRO CON MEMBRANA NO MAYOR DE 0.22 MICROGRAMO.	ENV	1	ISO	049M2009 SSA	ZURICH
540	10	0	5438	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	GENCITABINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE GENCITABINA EQUIVALENTA A 1 G DE GENCITABINA, ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	ENV	1	ENV	141M2011 SSA	ZURICH
542	10	0	5440	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	BICALUTAMIDA TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE: BICALUTAMIDA 50 MG, ENVASE CON 28 TABLETAS.	ENV	28	TAB	254M2011 SSA	ZURICH
544	10	0	5444	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	IRINOTECAN SOLUCION INYECTABLE EL FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE IRINOTECAN O CLORHIDRATO DE IRINOTECAN TRIHIDRATADO 100 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML	ENV	1	FA	086M2011 SSA	ZURICH
545	10	0	5448	0		MEDICAMENTO GENÉRICO	ANASTROZOL TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE: ANASTROZOL 1 MG ENVASE CON 28 TABLETAS	ENV	28	TAB	196M2011 SSA	ZURICH

Documental de la cual se desprende que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., en su anexo 13 ofertó las claves materia de la presente controversia, con un cero en la columna "GEN" y "DIF", lo que implica que únicamente estableció 8 dígitos y no 12 como se requirió en el anexo 20 de la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que no tomó en consideración la modificación realizada a la clave 010 000 5444 01, no obstante en la columna de descripción, la establece de manera amplia y detallada el bien ofertado conforme a lo solicitado por el área convocante, así como la presentación en miligramos, gramos y de 28 tabletas conforme se requirió en la convocatoria, es decir, contrario a lo que señala la inconforme si se aprecia cual es la presentación ofertada que es envase con 28 tabletas para el caso de la clave 5444. -----

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone los supuestos en los cuales los incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, sin que sea motivo para desechar sus proposiciones, y que entre ellos se considerarán el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; esta autoridad procedió al estudio y análisis de la documentación que conforma la propuesta de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., de los que se advierte que en los anexo 5, 6 y 8, suscritos por el representante legal de la citada empresa, se ofertó las claves materia de controversia en los términos siguientes: -----



**ANEXO 5 (CINCO)
PUNTO 6.1 INCISO B
MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR**

México, D.F., a 23 de Octubre del 2012.

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E.**

Edgar Ivan Alvarado Rosete, con las facultades que la empresa denominada **GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.** me otorga. Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR047-T64-2012.**

Para las partidas: 010.000.1773.00, 010.000.1774.00, 010.000.1775.00, 010.000.3046.00, 010.000.5435.00, 010.000.5438.00, 010.000.5440.01, 010.000.5444.00, 010.000.5449.00.

**EDGAR IVAN ALVARADO ROSETE
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.**

**ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)
PUNTO 6.1 INCISOS C, I e J
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD**

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E.**

EDGAR IVAN ALVARADO ROSETE EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., Y EN TERMINOS DEL NUMERAL 6.1 "PROPUESTA TÉCNICA", INCISOS C), I) e J) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No LA-019GYR047-T64-2012, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- Que mi representada no se encuentra sancionada como empresa o producto por la Secretaría de Salud. ✓
- Bajo protesta de decir verdad, que mi representada se abstendrá por sí misma o a través de interpusita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- Se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.

Para las partidas: 010.000.1773.00, 010.000.1774.00, 010.000.1775.00, 010.000.3046.00, 010.000.5435.00, 010.000.5438.00, 010.000.5440.01, 010.000.5444.00, 010.000.5449.00.

MEXICO D.F. A 23 DE OCTUBRE DEL 2012

**EDGAR IVAN ALVARADO ROSETE
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO FYRME S.A. DE C.V.**



ANEXO NUMERO 7 (SIETE)
PUNTO 6.1 INCISO D

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO

México, D.F., a 23 de Octubre del 2012.


DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E.

Me refiero al procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR047-T64-2012 en el que mi representada, la empresa Grupo FYRME, S.A. de C.V. participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida 164, 165, 166, 294, 537, 540, 542, 544 y 545, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

Para las partidas: 010 000.1773.00, 010.000.1774.00, 010.000.1775.00, 010.000.3046.00, 010.000.5435.00, 010.000.5438.00, 010.000.5440.01, 010.000.5444.00, 010.000.5449.00.


EDGAR IVÁN ALVARADO ROSETE
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.

Documentales en las que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 6.1 inciso B), C), D), I) y J) de las Bases licitatorias, presentó el escritos de fecha 23 de octubre de 2012, por el que, bajo protesta de decir verdad manifestó que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que representa, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que en caso de resultar adjudicados, se obliga a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione, y que tiene conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de la materia, igualmente se desprende que los documentos transcritos acreditan que se compromete respecto de las claves 010 000 5435 00; 010 000 5440 01; 010 000 5444 01; 010 000 5449 00; 010 000 1773 00; 010 000 1774 00; 010 000 1775 00, mismas que se encuentran transcritas en 12 dígitos requeridos, advirtiendo que corresponden a las claves que fueron ofertadas por su representada, además tomó en consideración la modificación del dígito diferenciador de la clave 010 000 5444 01 el cual corresponde a 28 tabletas, manifestaciones que fueron con carácter de protesta de decir verdad, por lo que se aprecia que los productos ofertados por la empresa hoy tercero interesada, corresponden a los solicitados en el anexo 20 de las bases de la convocatoria. -----





Por lo que resulta infundado lo argumentado por el hoy inconforme respecto a que: "...que la omisión de los 2 dígitos en la oferta presentada no es subsanable con ninguna otra información que se presente dentro de la propuesta..."; toda vez que aún y cuando la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., no asentó a doce dígitos las claves ofertadas en su anexo 13, en el mismo se estableció la descripción de manera amplia y detallada conforme a lo solicitado en el anexo 20 de la convocatoria, así como la presentación en miligramos, gramos y de 28 tabletas conforme se requirió en la convocatoria, aunado a lo anterior del contenido de los demás documentos que conforman su propuesta, específicamente del relativo a los anexos 5, 6 y 8 de las Bases Licitatorias, los cuales obran de la foja 2225 a la foja 2227 del expediente que se resuelve, se advierte que se compromete respecto de las claves 010 000 5435 00; 010 000 5440 01; 010 000 5444 01; 010 000 5449 00; 010 000 1773 00; 010 000 1774 00; 010 000 1775 00, mismas que se encuentran transcritas en 12 dígitos requeridos, además en tales anexos tomó en consideración la modificación del dígito diferenciador de la clave 010 000 5444 **01** el cual corresponde a 28 tabletas.

Asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en su Informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2012, en el sentido que: "...podrá advertir lo infundado de los argumentos de la hoy inconforme hace valer, toda vez que como se ha dicho en líneas anteriores, no afecta la solvencia de la proposición el hecho de que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., no haya indicado los 12 dígitos en su Anexo 13, el cual se remite adjunto al presente como Anexo No. 8, resaltando que la referida empresa integro como parte de su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, (Anexo 5), Escrito de liberar al Instituto con motivo de infracción de patentes (Anexo 6), Escrito respecto del grado de contenido nacional (Anexo 7), y carta de apoyo del fabricante de los bienes (Anexo 11), mismos que se acompañan como pruebas en el presente curso, remitiéndose como Anexo No. 9, en los cuales dicha autoridad podrá corroborar que el licitante ofertó las claves 1773, 1774, 1775, 5435, 5440, 5444 y 5449, con los 12 dígitos, por tanto la propuesta presentada por GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., resultó solvente en razón de los documentos que formaron parte de su propuesta..."; toda vez que efectivamente la convocante al realizar la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, debe observar toda la documentación que las conforman, y en caso de que algún documento adolezca de aspectos requeridos en el mismo, pero dicho aspecto se encuentre en otro documento de la propuesta, el mismo se dará por satisfecho, lo anterior de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, del cual se desprende entre otras cosas que no será objeto de evaluación, **cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y no será motivo para desechar sus propuestas, quedando comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.**

Y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., no asentó en el Anexo 13 relativo a su propuesta técnica-económica, las claves 010 000 5495 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00 y 010 000 1775 00 a doce dígitos, ni tomó en consideración la modificación del dígito 010 000 5440 **01**; también lo es que, en el referido anexo 13 hace la descripción amplia y detallada de los productos ofertados, tal como los solicitó la convocante, asimismo en los anexos 5, 6 y 8 de su propuesta técnica, líneas arriba transcritos, se desprende que el representante de la citada empresa estableció que se comprometía para las partidas 010 000 5495 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00 y 010 000 1775 00, tomando en consideración los doce dígitos de las claves ofertadas, así como la modificación realizada en la junta de aclaraciones de





fecha 17 de octubre 2012, a la clave 010 000 5440 01; por lo que se tiene que con dichas manifestaciones se tiene por solventada la omisión a doce dígitos de las claves antes citadas y de la referida modificación.-----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., hubiese dejado de cumplir los requisitos establecidos por la convocante en la convocatoria de mérito, así como en la junta de aclaraciones y por tanto hubiese infringido la normatividad que rige la materia; por el contrario la convocante acreditó que su actuación en el fallo concursal se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 6 y 6.1, que se transcriben a continuación:-----

"9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante para el primer lugar (60%), correspondiente a dos fuentes de abastecimiento y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y

6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En su caso se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos vigente.
- Se verificará la clase ofertada conforme a la clase solicitada en el **Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a)** de la presente convocatoria, la cual podrá ofertar de conformidad con lo siguiente:
 - **CLASE GE SOLICITADA:** un registro sanitario prorrogado; un registro sanitario sometido a prórroga el cual establezca ser Genérico Intercambiable; un registro sanitario emitido con fundamento en el artículo 2 fracción XIV y 167 fracción V del Reglamento de Insumos para la Salud Reformado el 2 de enero de 2008 y registros sanitarios de medicamentos de referencia antes innovadores
 - **SIN CLASE SOLICITADA:** podrá ofertar cualquier clase de medicamento.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte) y/o Anexo Número 20-A (veinte a)** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

Por ende la convocante acreditó que la aprobación y posterior adjudicación de la propuesta de la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., para las claves 010 000 5495 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00 y 010 000 1775 00, en el Acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2012, se ajustó a lo solicitado en las Bases Licitatorias, junta de aclaraciones, así como a los criterios de evaluación contenidos en las mismas, observando igualmente lo dispuesto por los artículos 36 segundo párrafo y 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien





cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/7212/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/178/2013 de fecha 04 de enero de 2013, a la empresa GRUPO FYRME, S.A. DE

C.V., se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- VIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 11 de enero de 2013, que en calidad de alegatos presentó la C. ANA KARINA TÉLLEZ MONTES, representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución.-----

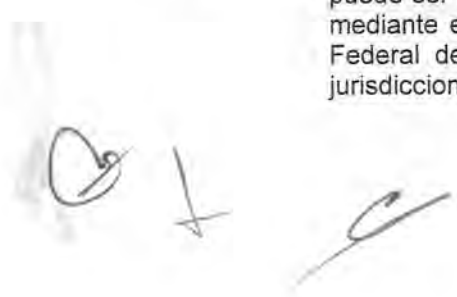
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ANA KARINA TÉLLEZ MONTES, representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T64-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030, psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia, para cubrir necesidades del IMSS, SEDENA, ISSSTE E ISESALUD, específicamente respecto de las claves 010 000 5435 00, 010 000 5440 01, 010 000 5444 00, 010 000 5449 00, 010 000 1773 00, 010 000 1774 00, 010 000 1775 00.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por la empresa tercera interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Ana Karina Téllez Montes.- representante legal de la empresa Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V. Calle Providencia, número 1431, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, Autorizando a los Licenciados
S
D
D

C. Edgar Iván Alvarado Rosete.- representante legal de la empresa Grupo Fyrme, S.A. DE C.V.- Calle Nuevo León número 276 piso 7, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, Distrito Federal. Teléfono/Fax: 26 14 01 40.

Mtro. Eric Rene Soto De León.- Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, ext. 14631.

Lic. Alfonso Rodríguez Manzanedo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCOHS*CSA*JAAA

DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C. 20315
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
ATTENTION: ADJUTANT GENERAL
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
ATTENTION: ADJUTANT GENERAL



1

TO: THE ADJUTANT GENERAL
ATTENTION: ADJUTANT GENERAL
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
ATTENTION: ADJUTANT GENERAL

Handwritten signature

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
ATTENTION: ADJUTANT GENERAL
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
ATTENTION: ADJUTANT GENERAL